

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°0226/2025

La Paz, 15 de agosto de 2025

CONSIDERANDO I

Que el Parágrafo I del Artículo 103 de la Constitución Política del Estado determina que el Estado garantizara el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del Interés General.

Que el numeral 3 del Parágrafo II del Artículo 299 del Texto Constitucional establece que la ciencia, tecnología e investigación es una competencia concurrente del nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Que el Artículo 71 de la Ley N° 164 de 8 de agosto de 2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, declara de prioridad nacional la promoción del uso de las tecnologías de información y comunicación para procurar el vivir bien de todas las bolivianas y bolivianos.

Que el Parágrafo I del Artículo 75 de la Ley N° 164, dispone que el nivel central del Estado promueve la incorporación del Gobierno Electrónico a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de sus servicios y a la difusión de información, mediante una estrategia enfocada al servicio de la población; y el Órgano Ejecutivo del Nivel Central del Estado, elaborara los lineamientos para la incorporación del Gobierno Electrónico.

Que el Artículo 76 de la Ley N° 164, establece que el Estado fijará los mecanismos y condiciones que las Entidades Públicas aplicarán para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, que permitan lograr la prestación de servicios eficientes.

Que el Artículo 77 de la citada Ley, señala que los Órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Electoral en todos sus niveles, promoverán y priorizarán la utilización del software libre y estándares abiertos, en el marco de la soberanía y seguridad nacional; El Órgano Ejecutivo del Nivel central del Estado, elaborará el plan de implementación de software libre y estándares abiertos en coordinación con los demás órganos del Estado y entidades de la administración pública.

Que el Artículo 37 de la Ley N° 535, de Minería y Metalurgia, de 28 de mayo de 2014, establece como competencia general del Ministerio de Minería y Metalurgia la "definición de políticas, de dirección, supervisión, fiscalización y promoción en general del desarrollo en el sector minero metalúrgico".

Que el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 1793 de 13 de noviembre de 2013, aprueba el Reglamento a la Ley N° 164, para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación, que establece el desarrollo de aplicaciones digitales por parte de las entidades públicas priorizará el uso de herramientas y plataformas de software libre, las cuales deben permitir a los usuarios y las usuarias: comunicarse entre sí, realizar trámites, entretenerse, orientarse, aprender, trabajar, informarse, activar servicios en las redes públicas de comunicaciones y realizar una serie de tareas de manera práctica y desde uno o más tipos de equipos terminales, procesos para el cual se enmarcarán en el uso de Estándares Abiertos, de modo que los contenidos sean democratizados y accesibles para los usuarios.

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Supremo N° 1793, dispone que en un plazo no mayor a dieciocho (18) meses a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, el Ministerio de Planificación del Desarrollo, en coordinación con el Ministerio de



Obras Públicas, Servicios y Vivienda a través del Viceministerio de Telecomunicaciones y la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia - ADSIB, elaborarán el Plan de Implementación del Gobierno Electrónico y el Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos que serán aprobados mediante Decreto Supremo.

Que el Decreto Supremo N° 2514 de 9 de septiembre de 2015, crea la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación – AGETIC como una institución pública descentralizada de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica y patrimonio propio, bajo la tuición del Ministerio de la Presidencia.

Que el Inciso i) del artículo 7 del Decreto Supremo N° 2514 de 9 de septiembre e 2025, dispone que la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación AGETIC, tiene como función elaborar, proponer, promover, gestionar, articular y actualizar el Plan de Implementación de Gobierno Electrónico y el Plan de Implementación de software Libre y Estándares abiertos para las entidades del sector público y otros planes relacionados con el ámbito de gobierno electrónico y seguridad informática.

Que el Decreto Supremo N° 3251 de 12 de julio de 2017, aprobó el Plan Institucional de implementación de Gobierno Electrónico, el Plan de Software Libre y Estándares Abiertos, así como los aspectos complementarios para la implementación de ambos planes, aplicables por todos los niveles del Gobierno del Estado Plurinacional.

Que el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 3251 de 12 de julio de 2017, establece que; Las Máximas Autoridades Ejecutivas de las entidades del sector público, deberán designar al o los responsables de la coordinación de la implementación de los Planes establecidos en el presente Decreto Supremo.

Que el Parágrafo I de la Disposición Transitoria Primera de la citada disposición legal determina que las entidades públicas, en un plazo máximo de hasta dieciocho (18) meses a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, enviarán a la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación – AGETIC, el Plan Institucional de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos, aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva mediante resolución expresa, para su validación, seguimiento de su implementación y publicación en su página web.

Que en el inciso i) del Parágrafo I del Artículo 112 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece dirigir la organización y supervisar la gestión documental, biblioteca, archivo central y los sistemas informáticos de la estructura central del Ministerio.

Que el Artículo Único del Decreto Supremo N° 5309 de 08 de enero 2025, señala el plazo hasta el 12 de enero de 2030 para que todas las entidades públicas concluya el proceso de migración de los sistemas a software Libre y Estándares Abiertos en el marco de la normativa vigente.

Que el Decreto Supremo N° 5322 del 23 de enero de 2025, aprueba el nuevo Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos – PISLEA.

Que el Parágrafo I del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 5322 señalado precedentemente, determina que el PISLEA es aplicable al Órgano Ejecutivo, a través de los Ministerios, entidades e instituciones bajo dependencia y tuición; y empresas públicas.

Que el Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo señalado precedentemente, establece que las entidades públicas en el parágrafo I del Artículo 3 del presente Decreto Supremo, para el cumplimiento del PISLEA, promoverán la capacitación en software libre y

estándares abiertos de las y los servidores Públicos y las y los trabajadores que utilizan herramientas informáticas en sus funciones.

Que el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 5322 de 23 de enero de 2025, establece que se crea el Sistema de Registro y Seguimiento de Planes – SRSP, que será administrado por la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación – AGETIC y el SRSP permitirá el registro y la revisión de los PISLEA institucionales formulados y/o actualizados, así como el registro de la información de avance y seguimiento de los mismos.

Que la Resolución Ministerial N° 0013/2023 de 12 de enero de 2023, aprobó el Plan de Institucional de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos del Ministerio de Minería y Metalurgia.

CONSIDERANDO II

Que, de acuerdo al Informe INF/MMM/DGAA/SIS/N°0010/2025 de fecha 30 de enero de 2025, emitido por Responsable de Sistemas dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos - DGAA del Ministerio de Minería y Metalurgia, concluye que i. El Ministerio de Minería y Metalurgia participo activamente en las reuniones de coordinación con la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación - AGETIC, realizando aportes técnicos sobre la aplicabilidad del PISLEA en el sector Minero y Metalúrgico, descritas en el presente informe. ii. Asimismo, manifiesta la necesidad de contar con lineamientos específicos para la adaptación del software.

Que, el Informe INF/MMM/DGAA/SIS/N°0046/2025 con fecha de recepción 08 de agosto de 2025, emitido por el Responsable en Sistemas dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos - DGAA del Ministerio de Minería y Metalurgia, concluye que: i. El Nuevo Plan Institucional de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos - PISLEA del Ministerio de Minería y Metalurgia con código NUMSTGG3 ha sido elaborado y validado en coordinación con la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación – AGETIC, en el marco del Decreto Supremo N° 5309 que establece las obligaciones y plazos para que las entidades públicas concluyan el proceso de migración de sus sistemas a software libre y estándares abiertos, el Decreto Supremo N° 5322 que aprueba el nuevo Plan de Implementación de Software Libre y estándares Abiertos y los Lineamientos para la elaboración e implementación de los Planes aplicables a las entidades públicas del Estado Plurinacional de Bolivia. ii. El documento cumple con los criterios técnicos y normativos establecidos, habiendo sido aprobado por la AGETIC tras el proceso de revisión y validación correspondiente. Asimismo, recomienda i. Aprobar mediante Resolución expresa el Nuevo Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos - PISLEA del Ministerio de Minería y Metalurgia, con código: NUMSTGG3, versión de documento 1, conforme a la normativa vigente.

Que, el Informe Legal INF-L/MMM/DGAJ/UAJ/N°0063/2025 de 15 de agosto de 2025, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Minería y Metalurgia, concluye que: i. Corresponde aprobar de manera expresa el Nuevo Plan Institucional de Implementación del Software Libre y Estándares Abiertos – PISLEA del Ministerio de Minería y Metalurgia, con código: NUMSTGG3, constituyéndose en una herramienta operativa para la efectiva implementación de Software Libre y Estándares Abiertos en todos los sistemas, equipos y procesos informáticos de la Entidad. ii. La implementación del Nuevo Plan Institucional de Implementación del Software Libre y Estándares Abiertos – PISLEA del Ministerio de Minería y Metalurgia, con código NUMSTGG3, se encuentra debidamente justificada técnica y legalmente para su procedencia, por lo que es viable su aprobación mediante una Resolución Ministerial expresa, en aplicación del Decreto Supremo N° 5322 del 23 de enero de 2025, al no contravenir la normativa vigente. Al efecto recomienda aprobación del Nuevo Plan Institucional de Implementación del Software Libre y Estándares Abiertos – PISLEA del Ministerio de Minería y Metalurgia, con código: NUMSTGG3 mediante Resolución Ministerial, y se proceda con la implementación, por el



Responsable del Plan de Implementación del Software Libre y Estándares Abiertos – PISLEA, dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos.

POR TANTO;

El Sr. Ministro de Minería y Metalurgia en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, “Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia” y sus modificaciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el **NUEVO PLAN INSTITUCIONAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE LIBRE Y ESTÁNDARES ABIERTOS DEL MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA, CON CÓDIGO NUMSTGG3**, que en anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO SEGUNDO. – INSTRUIR al Responsable del Plan de Implementación del Software Libre y Estándares Abiertos – PISLEA del Ministerio de Minería y Metalurgia la remisión del **NUEVO PLAN INSTITUCIONAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE LIBRE Y ESTÁNDARES ABIERTOS DEL MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA**, ante la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación - AGETIC para su registro, seguimiento de su implementación y publicación en su pagina web, en estricto cumplimiento del Decreto Supremo N° 5322 del 23 de enero de 2025.

ARTICULO TERCERO. – DISPONE que el Responsable del Plan de Implementación del Software Libre y Estándares Abiertos – PISLEA dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Minería y Metalurgia queda encargado de gestionar la capacitación correspondiente a los Servidores Públicos del Ministerio de Minería y Metalurgia, respecto al Nuevo Plan Institucional de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos – PISLEA del Ministerio de Minería y Metalurgia.

ARTÍCULO CUARTO. – INSTRUIR a la Dirección General de Asuntos Administrativos y Unidades correspondiente del Ministerio de Minería y Metalurgia, efectuar la publicación de la presente Resolución Ministerial en la página web de la institución, en un plazo de cinco (5) días hábiles, computables a partir del día siguiente a la notificación con la misma.

ARTICULO CUARTO. – DEJAR SIN EFECTO la Resolución Ministerial N° 0013/2023 de 12 de enero de 2023, que aprobó el Plan Institucional de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos del Ministerio de Minería y Metalurgia

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



Alejandro Santos Laura
MINISTRO
MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA

